U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

Por medio de la cual se justifica la contratación directa con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

EL SECRETARIO GENERAL

Nombrado mediante Resolución 056 del 7 de marzo de 2023, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 487 de septiembre 9 de 2015, la Resolución 197 del 10 diciembre de 2020 y el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – U.A.E. CGN- fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Que el literal g) del artículo 3o de la Ley 298 de 1996, faculta al Contador General de la Nación para expedir actos administrativos que le corresponden, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder pública podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado (...)".*

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.

El artículo 95 de la citada ley establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, por medio de la celebración de convenios interadministrativos.

El numeral 23 del artículo 4 del Decreto No. 1693 del 17 de octubre de 2023 define como función del Despacho del Contador General de la Nación "Participar en la formulación de políticas en la administración (...) del Sistema Consolidador

de Hacienda e información Financiera Pública" con el propósito de facilitar la coordinación, integración, centralización y estandarización de la información

financiera pública nacional.

En igual sentido el numeral 5 del artículo 6 del citado decreto indica que la Subcontaduría de Centralización de la Información debe "Administrar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que mediante la Resolución No. 024 del 22 de enero de 2008 expedido por la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 se crea el Grupo Interno de Trabajo (GIT) CHIP en la Subcontaduría de Centralizacíón de la información.

Que, en igual sentido, la Resolución N. 421 del 2 de agosto del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación reglamenta el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP.

Que, las entidades contables públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública remite a través del sistema CHIP a la CGN la categoría Información Contable Pública Convergencia en los plazos establecidos por la CGN en la Resolución 411 de 2023. Que el sistema CHIP es administrado por la CGN y a través de este las entidades reportantes registran información.

Que, la Resolución No. 111 del 06 de mayo de 2025 "por la cual se reglamenta la administración y uso del Sistema Consolidador de Hacienda e información Financiera Pública – CHIP" en el artículo 18 de la Resolución CGN No. 111 del 06 de mayo de 2025, por la cual se reglamenta la administración y uso del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, indica que todos los servicios prestados por parte de la CGN a las Entidades administradoras de categoría con relación al Sistema CHIP, se deben enmarcar dentro de un convenio interadministrativo.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución CGN No. 111 del 06 de mayo de 2025, una Entidad administradora de categoría, es una entidad pública de orden nacional o territorial, responsable de una o varias categorías de información en el Sistema CHIP, autorizada por la CGN para el uso y administración de esta, con el fin de definir, parametrizar y permitir la transmisión de información de las entidades reportantes, para contribuir a la gestión eficiente, la transparencia , la rendición de cuentas y el control de los recursos públicos.

Que, además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones: "(...) Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente".

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) presta asistencia técnica a las entidades territoriales, a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en el marco de las competencias del sector, así mismo, realiza la actividad de monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para agua potable y saneamiento básico, define criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y da viabilidad a los mismos.

Que, en apoyo a la prestación de la asistencia técnica a las entidades territoriales, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), da los lineamientos y el compendio de los principales conceptos sobre el uso de los recursos del SGP-APSB, los cuales tienen como objetivo, financiar los proyectos de impacto para mejorar la eficiencia y asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por parte de las entidades territoriales, en condiciones óptimas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento, en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que, adicionalmente a la competencia de asistencia técnica, el Ministerio realiza el monitoreo al uso y destinación de los recursos del SGP-APSB de acuerdo con el Decreto Ley 028 de 2008. La principal fuente de información para realizar esta actividad es el reporte presupuestal que realizan los entes territoriales a través de las diferentes categorías del Formulario Único Territorial (FUT).

Que, el artículo 3 del Acto Legislativo 004 de 2007 define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecuta - do por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad. Tal estrategia fue reglamentada a través del Decreto Ley 028 de 2008, el cual define los eventos de riesgo y la adopción de medidas.

Que, la actividad de monitoreo de los recursos del SGP-APSB, a que se refiere el Decreto 028 de 2008, estarán a cargo del MVCT, mientras las actividades de seguimiento y control integral de dichos recursos estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). De esta manera, el MVCT realiza cada año un Informe de Monitoreo mediante la aplicación de indicadores específicos y estratégicos, que sirven de insumo para las actividades de seguimiento y control.

Que, de acuerdo con el Decreto 3571 de 2011, el MVCT brinda asistencia técnica a las entidades territoriales, en el marco de las competencias del sector, así como realiza el monitoreo de los recursos del SGPAPSB.

Que, el artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015 establece que, para adopción y/o aplicación de medidas preventivas o correctivas, las actividades de seguimiento y control al gasto del SGP–APSB se desarrollarán teniendo en cuenta los criterios, indicadores y calificaciones mencionadas en tal artículo de acuerdo a los eventos de riesgo.

Que, el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, en el sentido de trasladar la competencia para realizar las -

actividades de seguimiento y control integral de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico al MHCP. Así mismo, ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), realizar el monitoreo a estos recursos.

Que, el Decreto 1077 de 2015 establece, en el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.5.1.6.1.36., que estará a cargo del MVCT, la expedición de lineamientos y directrices de la política sectorial incluyendo los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los re - cursos del SGP – APSB y la definición de las metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento que deberán incluir en los planes sectoriales, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008.

Que, la destinación de los recursos del SGP– APSB asignados a los municipios y distritos, está definida en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. Para estas entidades, dispone que los recursos se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa."

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 —compilatorio del Decreto 1510 de 2013—, y dado que la contratación entre Entidades Estatales se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, se requiere la expedición del correspondiente acto administrativo de justificación, en el cual se señale la causal invocada, el objeto del convenio interadministrativo, el presupuesto destinado y las condiciones exigidas, así como el lugar donde se encuentran disponibles los estudios y documentos previos para su consulta.

Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que por las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 es procedente suscribir el presente convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. CELEBRAR bajo la modalidad de contratación directa con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, convenio interadministrativo con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, identificado con NIT No. 900463725-2, con la siguiente información:

OBJETO	"Aunar esfuerzos entre la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para garantizar el acceso, administración y utilización de la Categoría Formulario Único Territorial "FUT" Registro presupuestal en el sistema CHIP a la Contraloría General de la Nación.
PLAZO	El plazo del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PRESUPUESTO	No aplica la estimación de presupuesto ya que este convenio no tiene afectación presupuestal con cargo a los rubros de las partes. Los compromisos pueden ser materializados con los bienes, servicios, infraestructura y talento humano existente en cada entidad.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El convenio se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C. En todo caso, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2°. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co

Artículo 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA
Secretario General

Proyectó: Denis Eliana Hernández – Coordinador del GIT de SGAF
Aprobó: Freddy Armando Castañeda - Secretario General